

vacare en ella, el conçejo de esa dicha çibdad diz que ha de nonbrar tres personas de ella, e su nonbramiento lo han de enviar a nos para que de aquellos tres nonbrados, nos elijamos el uno, al qual rogamos merçed e proveamos del dicho ofiço de regimiento.

Por ende, nos suplico e pedio por merçed, mandasemos guardar aquel previllejo a la dicha çibdad.

E porque nuestra merçed e voluntad es de guardar a la dicha çibdad sus previllejos, vos mandamos que enviedes aca el dicho previllejo porque lo mandamos ver, e visto, mandemos en ello lo que sea nuestro serviçio e bien e honra e provecho de esa dicha çibdad.

De la villa de Medina del Canpo a XXVII dias de febrero de LXXXII años.

Yo el Rey. Yo la Reyna. Por mandado del rey e de la reyna, Fernand Alvarez.

215

1482, Marzo, 13. Medina del Campo. Reyes Católicos a alcaldes, alguaciles etc.. de su casa y corte y de la ciudad de Murcia. Ordenando que se les llevara la carta de recaudación de los contadores mayores para su estudio, ya que D. David Aben Alfahar y D. Pedro Tordesillas habían intentado la cobranza de rentas que motivaban las reclamaciones. (A.M.M.; C.R. 1478-88; fols. 86v-87r.)

Don Fernando e doña Ysabel por la graçia de Dios, rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Toledo, de Valençia, de Gallizia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cordova, de Corçeça, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algeziras, de Gibraltar; conde e de Barçelona e señores de Vizcaya e de Molina, duques de Athenas e de Neopatria, condes de Rosellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano. A los alguaziles e otras justiçias de la nuestra casa e corte e chançelleria e de la çibdad de Murçia e de todas las çibdades e villas e logares de los nuestros regnos e señorios e a qualquier juez executor que nos avemos dado para lo que de yuso sea contenido, e a cada uno de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado de ella sygnado de escrivano publico; salud e graçia.

Sepades que por parte del conçejo, justiçia, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la dicha çibdad de Murçia nos fue fecha relaçion que por nuestra carta firmada de nuestros nonbres e sellada con nuestro sello e librada de los nuestros contadores mayores de las nuestras cuentas, nos mandamos acodir a Pedro de Tordesillas e don Davi Aben Alfahar con todos los mrs. e otras cosas a nos e a nuestra corona real devidas e pertenesçientes en los obispados de Cartajena e regno de Murçia, desde el año que paso de mill quatroçientos e çinquenta e



tres años fasta en fin del dicho año así mismo pasado, de mill e quatroçientos e setenta e syete años, segund mas largamente en la dicha carta se contiene que esta asentada en los nuestros libros. E que por virtud de la dicha carta el dicho don Daví ha demandado e demanda al conçejo de la dicha çibdad de Murçia grandes contias de mrs. del pedido liquido que se ovo de cojer el año que paso de setenta e çinco años. E dize que le pertenesçe e entran en el dicho su poder e recudimiento, e sobre ello les ha fecho e faze muchas fatigas e costas. En lo qual todo dice que el dicho conçejo de la dicha çibdad e los veçinos de ella han reçibido agravio e daño, así porque la dicha çibdad es franca de pedidos e monedas de mucho tienpo aca, los quales les pide el dicho don Davi, como porque dizen que en la dicha carta que asy fue dada para lo susodicho, los dichos Pedro de Tordesyllas e don Davi han ynorado algunas cosas, espeçialmente, que puso en el dicho pedido en tres renglones en muchos lugares, e por otras razones que dize que entienden allegar. Los dichos nuestros contadores de cuentas, que son nuestros juezes de lo susodicho, pidieron nos por merçed que para que lo susodicho se vea e determine por los dichos nuestros contadores mayores de cuentas; mandamos traer ante ellos la dicha carta original que asy mandamos dar, para lo qual dicho es, porque asy trayda, la dicha çibdad entiende demostrar lo que dize e allega, e en tanto que asy se trahe la dicha carta en lo que toca a la dicha çibdad e veçinos e moradores de ella; mandamos sobreseer en la libre execuçion de ella, e porque nuestra merçed es que la dicha carta de recudimiento original se traya ante los dichos nuestros contadores mayores de cuentas para ver e averiguar lo que dicho es, e entre tanto que esta sobreseyda el efecto de ella, tovimoslo por bien.

E mandamos dar esta nuestra carta para vos e para cada uno de vos en la dicha razon. Por la qual vos mandamos que por vertud de la dicha carta que asy mandamos dar a los dichos Pedro de Tordesyllas e don Davi e de otras qualesquier cartas e sobrecartas que sobrello tenga, fasta tanto que por los dichos nuestros contadores mayores de cuentas sea visto e determinado, e veades nuestra carta declaratoria, sellada con nuestro sello e librada de los dichos nuestros contadores mayores, çerca de lo susodicho no apremie de el ni costrinades a la dicha çibdad ni a los veçinos y moradores de ella que de mi parte al dicho don Davi ni a otro por los mrs. ni otra cosa alguna que de las dichas rentas de los dichos años pasados ni de algunos de ellos demanda, ni sobre ello fagades ni mandedes fazer entrega ni execuçion ni otra paga alguna contra la dicha çibdad, ni las llamedes ni suplades ante vos. E sy algunas execuçiones tenedes fechas e mandadas fazer, no vayades por ellas en adelante, e lo sobreseades e dexedes todo en el estado en que esta, fasta que veades la carta declaratoria, so pena de la nuestra merçed e de diez mill mrs. para la nuestra camara a cada uno por quien fincar de lo asy fezer. E demas mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplaze que parezcades ante nos en la nuestra corte, doquier que nos seamos, del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena, so la qual mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare testimonio sygnado con su signo porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado.



Dada en la noble villa de Medina del Campo a treze dias del mes de março, año del nascimiento del nuestro señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta e dos años.

E yo, Garçia de Alcalá, escrivano de camara del rey e de la reyna nuestros señores, la fiz escrevir por su mandado con acuerdo de los sus contadores mayores de cuentas. En las espaldas de la dicha carta dezia: «Iohanes, dottor. Alfonso de Valladolid. Alfonso Yañez. Diego Vela. Diego Vazquez, chançeller». E otras señales sin letras.

216

1482, Marzo, 19. Medina del Campo. Reina Isabel al adelantado don Pedro Fajardo, capitán mayor de guerra del reino de Murcia. Notificándole la orden dada de hacer la guerra a los lugares fronterizos del Reino de Granada, dándole el cargo de la capitania mayor del Reino de Murcia y arcedianazgo de Alcaraz para la dicha guerra. (A.M.M.; C. R. 1478-88; fols. 73v-74r.; Publicada por Torres Fontes, J.: *D. Pedro Fajardo ...*; págs. 313-314)

Doña Isabel por la graçia de Dios, reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Toledo, de Valençia, de Gallizia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarves, de Aljeziras, de Gibraltar, de Barçelona y señora de Vizcaya e de Molina, duquesa de Atenas e de Neopatria, de Ruy-sellon y de Çerdania, marquesa de Oristan e de Goçiano. A vos, Pedro Fajardo, mi adelantado e capitán mayor del regno de Murçia, salud y graçia.

Sepades quel rey mi señor y yo, entendiendo ser conplidero al seruiçio de Dios y nuestro y a pro y bien comun de nuestros reynos, mandamos fazer la guerra contra los enemigos de nuestra santa fe catolica desde las çibdades y villas y logares de nuestros reynos que estan frontera del reyno de Granada. Y porque mejor la dicha guerra se pudiese fazer, acordamos de vos dar cargo de la capitania mayor de las çibdades, villas e logares del dicho regno de Murçia con las çibdades, villas e logares del arçedianazgo de Alcaraz, como qualesquier nuestros capitanes y gente de armas que enviamos a la frontera del dicho reyno de Murçia, para fazer la dicha guerra, todos vayan y se junten con vos a la fazer sobre bandera y capitania.

Porque vos mando, que luego esta mi carta vieredes, aperçibais, y fagades que esten aperçibidos y a punto, así todas las gentes de cavallo como peones y otras qualesquier personas del regno de Murçia y arçedianazgo de Alcaraz con sus cavallos y armas y provisiones que son nesçesarias para fazer la dicha guerra. Y por esta mi carta, o por su traslado sygnado de escrivano publico, mando a todos los conçejos, corregidores, alcaldes, alguaziles, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçia-

